



to para el efecto entre los Propios de la misma
 el impuesto sobre licencias de Tabernas estableci-
 do por Provisión de dicho Supremo Tribunal de ocho
 de Junio de mil Setecientos cincuenta y nueve, en
 cuya época existían treinta y nueve, como
 se consta del referido reglamento; de consiguiente
 los Taberneros que promueven esta Instancia
 solicitando se les excusa del referido impuesto
 alegando que lo estableció el Ayuntamiento
 por su y sin aprobación Superior, se fundan en
 una suposición; mas cuando también se con-
 sidera que alegan a su favor prebena que,
 los Ayuntamientos administran los Propios
 conforme a leyes y reglamentos, por lo tanto
 no citando estas facultades de V. S. quitar es-
 te propio sin que la autoridad competente
 subroga su importe en los términos que
 tenga a bien, debe desestimar esta Solicitud;
 y atendiendo a que muchos de los Taberneros